

(224)

1387-XII-12. Cortes de Briviesca.— Carta de Juan I ordenando que los clérigos pechasen los realengos. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 156, v.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, al conçeio, e cavalleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia. Fazemos vos saber que viemos vuestra carta que nos enbiastes. A lo que nos enbiastes dezir que en tiempo quel rey don Alfonso, nuestro quarto ahuelo, que Dios perdone, gano esa çibdat a los moros e la poblo de christianos, por la ennoblesçer e porque fuese mejor poblada e mantenida, que le dio çiertos previllejos de merçedes, e franquezas e graçias. Entre las quales le dio un previllejo en que se contiene que los clerigos pudiesen aver casas heredamientos en esa dicha çibdat e en su termino, por compra o por herençia o por otra derecha razon, en manera que en aquello que asi oviesen fincare a salvo todo su derecho, segund que lo avian en los otros omes legos; e que por esto e por otras graçias que los reyes que despues fueron, otorgaron a los dichos clerigos que se an heredado e han conprado muchas heredades en la dicha çibdat e en su regno, e que non quieren pechar nin servir por ellos, segund que en dicho previllejo se contiene. En lo qual reaçebides muy grand agravio e daño, e que nos pediades por merçedes que vos mandasemos guardar el dicho previllejo, e que mandasemos a los dichos clerigos que pagasen por los dichos heredamientos que asi avian cobrado.

Sabed que somos maravillado en el dicho rey dar tal previllejo, ca de derecho non podia fazer pecheros los dichos clerigos, por lo qual nos non podemos fazer e guardar nin conplir el dicho previllejo. Pero nuestra merçed e voluntad es que sy los dichos bienes que los dichos clerigos, o algunos dellos, cobraron eran trebutados a nos e pasaron a ellos con aquella carga, que pechen e fincan por ellos.

Dada en las nuestras cortes de Briviesca, doze dias de dezienbre, año del nasçimiento de nuestro señor Jhesuchristo, de mill e trezientos e ochenta e siete años. Yo, Diego Garçia, la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey. Nos, el rey.

